

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL
ARTÍCULO 502 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL
INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE RODOLFO CORTÉS
LÓPEZ.**

Ref.: SUCESIÓN
Radicación: 110013110014-2019-00608-00
Fecha: 09 de junio de 2022
Hora de inicio: 08:35 A.M.
Hora de terminación: 10:03 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (08:35 A.M.), del día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia resolución a las objeciones de los inventarios y avalúos adicionales establecida en el Artículo 502 del Código General del Proceso, convocada al interior del proceso de SUCESIÓN de quien en vida respondía al nombre de RODOLFO CORTÉS LÓPEZ, radicado bajo el No. 2019-00608, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al doctor ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA al correo electrónico ÁNGELromero30@hotmail.com

- A la doctora EDILMA AGUILAR RODRÍGUEZ al correo electrónico Eaguila23@hotmail.com
- Al doctor ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MENDOZA al correo electrónico agpmjuridico@gmail.com
- Al doctor ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN al correo electrónico Andres.cortes@cortesasociados.com.co
- Al doctor CÉSAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ al correo electrónico cardozoabogados@hotmail.com
- Al doctor ÉDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA al correo electrónico Asaher.notificaciones@gmail.com

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas:

- El doctor ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.071 y T.P. No. 260.985.
- La doctora EDILMA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.337.222 y T.P. No. 285.122
- El doctor ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.224.494 y T.P. No. 318.348
- El doctor ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.346 y T.P. No. 222.549.
- El doctor CÉSAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.131.489 y T.P. No. 169.719
- El doctor ÉDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 y T.P. No. 43.040.
- El doctor FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.825.303 y T.P. No. 325.333, de conformidad con el poder sustituido por el doctor ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MENDOZA.

El Despacho dejó constancia que previo al inicio de esta audiencia, los doctores ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA, EDILMA AGUILAR RODRÍGUEZ y ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MENDOZA, presentaron una adición al inventario de bienes y avalúos, por lo cual el Despacho informó

que la presente audiencia se realiza con el propósito de dar respuesta a las objeciones presentadas al inventario y avalúos en la audiencia celebrada el 28 de octubre de 2021, por tal razón la aprobación de la adición a los inventarios aportada se realizará posteriormente de manera escritural, una vez se resuelva las objeciones materia de esta audiencia.

El doctor ÉDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, apoderado de los señores ÉDER ALBERTO AGUIRRE TRUJILLO y RAFAEL ALBERTO AGUIRRE MEJÍA, acreedores dentro del proceso, solicitó se diera traslado del inventario y avalúo adicional presentado por la acreencia reclamada en favor del señor RAFAEL ALBERTO MEJÍA ante la omisión del Despacho de tenerlo en cuenta al momento de disponer su traslado; de igual manera, refirió el señor apoderado no habersele surtido el traslado de las objeciones planteadas por los apoderados de la sucesión al inventario por él presentado; el Despacho con la finalidad de verificar los errores a los que hizo alusión el señor apoderado suspendió la grabación con el fin de verificar la actuación procesal.

Se reanudó la audiencia siendo las 08:59 de la mañana, dejando constancia que evidentemente, se dio por parte del despacho la omisión de mencionar el nombre del citado acreedor en la providencia mediante la cual ordenó el traslado de los inventarios y avalúos adicionales a los que se aluden; no obstante, los señores apoderados de la sucesión manifestaron dar por superada cualquier falencia que sobre el punto se haya incurrido, más aun cuando los apoderados ÁNGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA y EDILMA AGUILAR RODRÍGUEZ, en el escrito de objeciones hicieron alusión a los dos acreedores; en cuanto a lo que refirió el señor apoderado de los acreedores no habersele surtido el traslado de las objeciones, el Despacho hizo ver que en audiencia del 28 de octubre de 2021, se ordenó el traslado que echa de menos, por el término de tres días y justamente, teniendo en cuenta las objeciones que se menciona, el apoderado de los acreedores solicitó a los abogados de la sucesión reconsideraran tener en cuenta las acreencias por él relacionadas.

Seguidamente se procedió el Despacho a dar lectura a la providencia frente a la cual se resolvieron las objeciones planteadas al inventario y avalúos, cuya parte resolutive es la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción planteada por los apoderados de los herederos, RODOLFO CORTES COBOS, ÉDER YESID CORTES COBOS, WILLIAM CORTES CORREA, RODOLFO CORTES CORREA, DIANA CORTES CORREA, RODRIGO CORTES COBOS, GERMAN CORTES MEDINA, MARÍA ALEJANDRA CORTES SÁNCHEZ, SARA CORTES SÁNCHEZ y JUAN ESTEBAN CORTES SÁNCHEZ, y como consecuencia, se excluye el inventarios y avalúo adicional presentados por el apoderado de los señores ÉDER ALBERTO AGUIRRE TRUJILLO y RAFAEL ALBERTO AGUIRRE MEJÍA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que existe trámite por surtirse, se ordena ingresar las diligencias al Despacho, de manera inmediata, para resolver lo atinente al inventario y avalúo adicional presentado por varios de los apoderados aquí reconocidos.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Se le concedió el uso de la palabra al doctor ÉDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, apoderado de los señores ÉDER ALBERTO AGUIRRE TRUJILLO y RAFAEL ALBERTO AGUIRRE MEJÍA, quien solicitó al Despacho se decrete la suspensión de proceso por existir una prejudicialidad determinada en la existencia en dos reclamaciones que se tramitan en dos procesos laborales cuya existencia está demostrada dentro del presente proceso. Así mismo, presentó recurso de apelación contra de la presente providencia, de conformidad con los argumentos expuestos y que se encuentran en el registro audiovisual de la presente audiencia.

El Despacho procedió a reconocer personería al doctor FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ, de conformidad con el poder sustituido por el doctor ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MENDOZA, quien se tuvo que retirar de la audiencia por tener que asistir a otra diligencia judicial.

Seguidamente, el Despacho corrió traslado de los argumentos del recurso de reposición a los abogados de la sucesión quienes manifestaron su oposición a la prosperidad del recurso de apelación, en términos del audio. Por su parte el doctor ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN, solicitó se negara la concesión del recurso, primero porque no se interpuso de manera subsidiaria al de reposición, y además porque no está contemplada en el artículo 321 del C. G. del P. como susceptible de apelación.

El Juzgado concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo y para la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, interpuesto por el señor apoderado de los acreedores en contra del auto que resolvió las objeciones; se hizo ver al señor apoderado quien se opuso a la concesión del recurso, sobre la procedencia del mismo de acuerdo con el artículo 501 del C. G. del P., numeral 2, inciso sexto, y aunque evidentemente el recurso de apelación no fue interpuesto como subsidiario de apelación, de conformidad con el artículo 322-2 del C.G. del P., el mismo puede interponerse directamente; decisión frente a la cual ninguna inconformidad manifestó el citado apoderado. Se ordenó ingresar las diligencias al Despacho con la finalidad de resolver los asuntos pendientes, así como la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:03 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae2e648f-cc05-4831-8206-b049ab8b3069?vcpubtoken=b9ab87d5-c20d-41b1-87ee-568eff95dad0>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d7820ddb-4d09-4c2f-a0b8-a9b5faf28b91?vcpubtoken=4d6527dd-6cfc-47b2-8ab4-a4917bd21d74>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
SUCESIÓN 2019-00608